



ACUERDO DE JUNTA DIRECTIVA No. 001 de 2018

Página 1 de 13

“Por medio del cual se adoptan los Estatutos del FONCEP”

LA JUNTA DIRECTIVA DEL FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS, CESANTIAS Y PENSIONES – FONCEP –

CONSIDERANDO

Que el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 en su artículo 60 dispuso la transformación del Fondo de Ahorro y Vivienda Distrital – FAVIDI, en el Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones – FONCEP –, establecimiento público del orden Distrital, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, adscrito a la Secretaría Distrital de Hacienda.

Que el artículo 67 del citado Acuerdo determinó las funciones de la Junta Directiva del Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones – FONCEP, entre otras, la de aprobar anualmente los planes, programas y proyectos, y el presupuesto del Fondo, así como las modificaciones que se hagan a los mismos.

Que el artículo 124 del Acuerdo Distrital 645 de 2016 determinó que las entidades descentralizadas del Distrito deben establecer en sus estatutos, o en las reglas que hagan sus veces, códigos de buen gobierno que incluyan, entre otros, los requisitos que deben cumplir los particulares o los servidores públicos para ser miembro de la Junta Directiva, consejo directivo, o el órgano de la entidad que haga sus veces

Que el Decreto Distrital 140 de 2017 establece los miembros de la Junta Directiva del Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones FONCEP

En mérito de lo expuesto, la Honorable Junta Directiva del FONCEP,

ACUERDA

CAPÍTULO I - DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO PRIMERO: Objeto. El objeto del presente Acuerdo de Junta Directiva es adoptar los Estatutos del FONCEP con el fin de dar las directrices acerca del funcionamiento de la Entidad.

ARTÍCULO SEGUNDO: Naturaleza Jurídica. El FONCEP, de conformidad con el artículo 60 del Acuerdo 257 de 2006, es un establecimiento público del orden distrital, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, adscrito a la Secretaría Distrital de Hacienda.

ARTÍCULO TERCERO: Objeto y Funciones Básicas. El objeto y las funciones básicas del FONCEP son:



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
NACIENDO
Fondo de Pensiones Económicas
Cesantías y Pensiones

ACUERDO DE JUNTA DIRECTIVA No. 001 de 2018

Página 2 de 13

“Por medio del cual se adoptan los Estatutos del FONCEP”

De conformidad con el artículo 65 del Acuerdo 257 de 2006:

- a. Reconocer y pagar el auxilio de cesantía correspondiente al régimen de retroactividad, a las servidoras y servidores públicos del Distrito Capital afiliados al Fondo.
- b. Pagar las obligaciones pensionales, legales y convencionales, y hacer los reconocimientos pensionales que por competencia correspondan al Fondo de Pensiones Públicas de Bogotá, D.C. cuya administración asume, conforme a las disposiciones y mecanismos legales establecidos en la normativa vigente sobre la materia.

De conformidad con el artículo 119 del Acuerdo 645 de 2016:

- c. Verificar y consolidar la información laboral del Sistema de Seguridad Social en Pensiones de las entidades del Sector Central y las entidades descentralizadas a cargo del Fondo de Pensiones Públicas de Bogotá.
- d. Gestionar, normalizar, cobrar y recaudar la cartera hipotecaria del Fondo de Ahorro y Vivienda Distrital – FAVIDI.

ARTÍCULO CUARTO: Domicilio. El Domicilio del FONCEP será la ciudad de Bogotá, Distrito Capital.

ARTÍCULO QUINTO: Duración. El FONCEP tendrá una duración indefinida, pero podrá terminarse, fusionarse y liquidarse en los casos, y mediante los procedimientos, previstos en la ley.

ARTÍCULO SEXTO: Régimen Jurídico. Los actos que el FONCEP realice en desarrollo de su objeto y funciones serán actos administrativos y estarán sujetos a las normas del derecho público y se someterán a la jurisdicción contencioso-administrativa u ordinaria, conforme lo disponga la ley.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Ingresos. De conformidad con el artículo 69 del Acuerdo 257 de 2006, los ingresos del FONCEP estarán constituidos por los siguientes recursos:

- a. Los provenientes de la venta o rentas de sus bienes, de la prestación de servicios y las actividades propias de su objetivo institucional.
- b. Los provenientes de convenios institucionales a nivel nacional e internacional y todos aquellos que le transfiera la Administración Distrital.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
HACIENDA
Fondo de Pensiones Económicas
Cesantías y Pensiones

ACUERDO DE JUNTA DIRECTIVA No. 001 de 2018

Página 3 de 13

“Por medio del cual se adoptan los Estatutos del FONCEP”

- c. Los ingresos y participaciones provenientes de los distintos bienes que se le traspasen recuperen, adquiera, o se le asignen en el futuro.
- d. Los aportes oficiales.
- e. Las donaciones de cualquier orden.
- f. Las participaciones en tasas o impuestos que sean autorizados por normas específicas.

ARTÍCULO OCTAVO: Patrimonio. De conformidad con el artículo 69 del Acuerdo 257 de 2006, el patrimonio del FONCEP estará constituido por:

- a. Todos los bienes que hayan sido aportados al FONCEP por el Distrito Capital o adquiridos con recursos provenientes del Distrito.
- b. Los bienes muebles e inmuebles que como persona jurídica haya adquirido el transformado FAVIDI o que adquiera el FONCEP a cualquier título.

PARÁGRAFO: El patrimonio se verá afectado por la deducción de las obligaciones contraídas o acreencias futuras.

ARTÍCULO NOVENO: Facultades. Para el desarrollo y ejecución de su objeto el FONCEP tendrá las siguientes facultades:

- a. Administrar el Fondo de Pensiones Públicas de Bogotá.
- b. Instrumentar la política pública pensional de Bogotá Distrito Capital.
- c. Administrar los recursos y pagar las cesantías del régimen de retroactividad a cargo de las empresas e instituciones afiliadas al FONCEP.
- d. Verificar y consolidar la información laboral del Sistema de Seguridad Social en Pensiones de las entidades del Sector Central y las entidades descentralizadas a cargo del Fondo de Pensiones Públicas de Bogotá.
- e. Asumir y pagar las condenas judiciales en materia pensional derivadas de las entidades liquidadas o suprimidas a cargo de la Secretaría de Hacienda de Bogotá y con cargo al Fondo de Pensiones Públicas de Bogotá.

3
SAZ



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
HACIENDA
Fondo de Pensiones Económicas
Cesantías y Pensiones

ACUERDO DE JUNTA DIRECTIVA No. 001 de 2018

Página 4 de 13

“Por medio del cual se adoptan los Estatutos del FONCEP”

- f. Liderar y verificar la información de las historias laborales de los trabajadores activos, retirados y pensionados del Fondo de Pensiones Públicas de Bogotá que se reporta a PASIVOCOL como órgano técnico en materia de seguridad social pensional.
- g. Efectuar el desahorro a que haya lugar, de recursos que ingresan a FONPET y que corresponden al Fondo de Pensiones Públicas de Bogotá.

ARTÍCULO DÉCIMO: Funciones Básicas. Para el desarrollo y ejecución de su objeto, el FONCEP tendrá las siguientes funciones básicas:

- a. Administrar en forma separada de su patrimonio los recursos correspondientes al fondo de pensiones públicas de Bogotá, de conformidad con la normativa vigente.
- b. Administrar los recursos correspondientes al portafolio del Fondo de Pensiones Públicas de Bogotá con los criterios de sostenibilidad, seguridad, oportunidad y liquidez.
- c. Administrar en forma separada de su patrimonio el portafolio de inversiones de cesantías.
- d. Administrar los recursos correspondientes al portafolio de cesantías con los criterios de seguridad, oportunidad, sostenibilidad y liquidez.
- e. Pagar las cesantías de los servidores públicos con el régimen retroactividad del Distrito Capital.
- f. Asesorar en el trámite operativo de liquidación y reconocimiento de cesantías a las entidades de la Administración Central y Descentralizada del Distrito de Bogotá afiliadas a FONCEP.
- g. Realizar las operaciones de recaudo, pago y transferencias de los recursos que deba administrar incluyendo Cesantías, FER y Fondo de Pensiones Públicas de Bogotá. Para este efecto, podrá hacerlo directamente o por medio de terceros, asociándose, celebrando acuerdos de colaboración empresarial, efectuando convenios o contratando con instituciones financieras. También podrá realizar estas operaciones directamente de acuerdo con las normas vigentes, siempre y cuando demuestre que está en condiciones de hacerlo a costos inferiores que los que encuentre en el mercado.
- h. Efectuar el reconocimiento y pago de las obligaciones pensionales legales y convencionales de las entidades centralizadas y descentralizadas a cargo del Fondo de Pensiones Públicas de Bogotá y que corresponden a las siguientes: (artículo 2, Decreto 339 de 2006)

ACUERDO DE JUNTA DIRECTIVA No. 001 de 2018

Página 5 de 13

“Por medio del cual se adoptan los Estatutos del FONCEP”

- Las entidades distritales del nivel central de la administración;
 - Los establecimientos públicos;
 - Las empresas sociales del Estado, del orden distrital;
 - Las empresas industriales y comerciales cuyo objeto no esté relacionado con la prestación de servicios públicos domiciliarios;
 - Los organismos de control del Distrito Capital;
 - La Liquidada Caja de Previsión Social de Bogotá y demás entidades liquidadas o que en el futuro se liquiden.
- i. Pagar las obligaciones pensionales derivadas de las anteriores entidades, que correspondan única y exclusivamente a los tiempos laborados por sus funcionarios antes de la entrada en vigencia del Sistema General de Pensiones, momento después del cual se encuentran a cargo de cada empleador el pago de los aportes pensionales.
- j. Aplicar la sustitución en el pago descrita en el parágrafo segundo del artículo 2 del Decreto 339 de 2006, para el pago de pensiones convencionales y/o pensión sanción, de las entidades del nivel central, los establecimientos públicos y cuando la entidad nominadora haya sido liquidada. Lo anterior sin perjuicio del reconocimiento de las pensiones convencionales que seguirá a cargo del respectivo organismo o entidad empleadora.
- k. Emitir y pagar los bonos pensionales de las entidades centralizadas y descentralizadas a cargo del fondo de pensiones públicas de Bogotá.
- l. Reconocer, pagar y cobrar cuotas partes pensionales de las entidades centralizadas y descentralizadas a cargo del fondo de pensiones públicas de Bogotá.
- m. Diseñar y adoptar estrategias para otorgamiento de servicios para uso y disfrute de sus afiliados, pensionados y beneficiarios, tales como servicios de pago, transacciones virtuales para lo cual podrá celebrar convenios con establecimientos públicos o privados, cajas de compensación, entre otros.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
HACIENDA
Fondo de Prestaciones Económicas
Cesantías y Pensiones

ACUERDO DE JUNTA DIRECTIVA No. 001 de 2018

Página 6 de 13

“Por medio del cual se adoptan los Estatutos del FONCEP”

- n. Verificar, consolidar y certificar la consistencia de la información y del reporte de novedades de las historias laborales pensionales de los trabajadores activos y retirados del distrito de Bogotá en las Administradoras de Fondos de Pensiones.
- o. Liderar y verificar la información de las historias laborales de los trabajadores activos, retirados y pensionados del Fondo de Pensiones Públicas de Bogotá que se reporta a PASIVOCOL como órgano técnico en materia de seguridad social pensional.
- p. Realizar control y seguimiento a los recursos administrados por el Ministerio de Hacienda que ingresan a FONPET y que corresponden al Distrito de Bogotá como entidad territorial, en el sector Propósito General.
- q. Efectuar el desahorro a que haya lugar, de recursos que ingresan a FONPET y que corresponden al Fondo de Pensiones Públicas de Bogotá.
- r. Apoyar técnicamente en el seguimiento y desahorro de recursos FONPET a cargo de los Sectores Educación y Salud.
- s. Promover la cultura pensional en los grupos de interés de FONCEP.
- t. Maximizar la gestión que mejore la experiencia del ciudadano y que involucre el diseño de atención la divulgación y capacitación, la administración y satisfacción percibida y recibida de sus grupos de interés.
- u. Adelantar la gestión integral de servicio al cliente, recibir, orientar, radicar, clasificar, direccionar y solucionar adecuada y oportunamente las peticiones, solicitudes y requerimientos.
- v. Adelantar la gestión de recursos que administre y de los recursos propios de la Empresa, determinar los ingresos, gestionar el recaudo y cobro, incluyendo cobro coactivo, y administrar las reservas e inversiones.
- w. Determinar, reconocer y notificar prestaciones legales a su cargo.
- x. Administrar la nómina de quienes se les reconozcan prestaciones, gestionar las novedades, liquidar, verificar y pagar las correspondientes prestaciones.

ACUERDO DE JUNTA DIRECTIVA No. 001 de 2018

Página 7 de 13

“Por medio del cual se adoptan los Estatutos del FONCEP”

- y. Elaborar y mantener actualizados los cálculos actuariales con el fin de cuantificar el pasivo pensional del distrito de Bogotá y realizar los demás cálculos que sean necesarios de conformidad con las normas legales.
- z. Gestionar la planeación de la entidad, que involucra diagnóstico, formulación y ejecución de estrategias y la propuesta de mejoramientos continuos en organización para el Distrito de Bogotá.
- aa. Estudiar, señalar, publicar, capacitar y promover al interior de la entidad o frente a terceros, criterios unificados sobre la actualización e interpretación de las disposiciones normativas que corresponden a las prestaciones a que se refiere el objeto social.
- bb. Evaluar, formular y desarrollar estrategias jurídicas unificadas para la defensa judicial de la entidad y de los intereses del Distrito de Bogotá en relación con las prestaciones que por ley deba reconocer la entidad.
- cc. Formular, elaborar, ejecutar y evaluar proyectos de inversión.
- dd. Desarrollar las tareas de investigación, planeación y ejecución relacionadas con las tecnologías de la información con el objeto de implementar las soluciones que requiera la entidad para el desenvolvimiento de su objeto.
- ee. Analizar, diseñar y construir, directamente o a través de terceros, o adquirir, los sistemas de información requeridos para el desarrollo de su objeto social.
- ff. Efectuar las relaciones jurídicas que sean necesarias para adquirir y/o intercambiar servicios, experiencias, tecnología, información y, en general, valores agregados que contribuyan al desarrollo del objeto social y de sus funciones.
- gg. Cumplir las actividades administrativas, financieras, de talento humano y documental que requiera la Empresa para el desarrollo de su objeto.
- hh. Adoptar estrategias y mecanismos dirigidos a cumplir los procedimientos, actividades o funciones de la entidad, sea directamente, a través de externalización de procesos, o, en general, a través de cualquier estrategia o mecanismo que procure la eficiencia en la adecuada prestación de los servicios.
- ii. Las demás que sean propias de su naturaleza, que deba cumplir por asignación legal.

3





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
FONCEP
Fondo de Pensiones Económicas
Cesantías y Pensiones

ACUERDO DE JUNTA DIRECTIVA No. 001 de 2018

Página 8 de 13

“Por medio del cual se adoptan los Estatutos del FONCEP”

PARÁGRAFO PRIMERO: El FONCEP saneará, gestionará, cobrará y recaudará la cartera hipotecaria del Fondo de Ahorro y Vivienda Distrital – FAVIDI hasta la liquidación de sus obligaciones.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: Competencia en el Ámbito de Contratación. La competencia y responsabilidad en la ordenación y dirección de los procesos de selección en la escogencia de los contratistas y en la celebración de contratos a nombre del FONCEP, radica en cabeza del Director General.

PARÁGRAFO PRIMERO: La competencia a que se refiere este artículo, recaerá en la Junta Directiva, cuando se requiera su aprobación, de acuerdo con la cuantía señalada en el Reglamento de Junta.

ARTÍCULO DUODÉCIMO: Prohibición Especial. Conforme con lo dispuesto en el Artículo 58 del Decreto Ley 1421 de 1993 y demás normas vigentes, se prohíbe a la Junta Directiva del FONCEP y a sus miembros individualmente considerados, intervenir en la tramitación o en la adjudicación de contratos de la entidad, a excepción del Director General quien es miembro de Junta Directiva.

ARTÍCULO DECIMOTERCERO: Marco Jurídico Respecto de la Contratación. Los contratos que requiera celebrar el FONCEP se sujetarán a los principios y reglas previstas para los establecimientos públicos en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, la Ley 80 de 1993 y demás normas vigentes, con observancia de las demás disposiciones que lo adicionen, reglamenten o modifiquen.

ARTÍCULO DECIMOCUARTO: Presupuesto. El Presupuesto del FONCEP y las apropiaciones de gasto que requiera el Fondo de Pensiones Públicas de Bogotá en lo relativo a su elaboración, tramitación, aprobación y ejecución se sujetarán a las normas del Estatuto Orgánico de Presupuesto del Distrito.

ARTÍCULO DECIMOQUINTO: Competencia Control Fiscal. El FONCEP observará la normativa que regula la actividad institucional en el marco del control de gestión fiscal que está a cargo de la Contraloría Distrital, según los criterios y procedimientos establecidos en las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO DECIMOSEXTO: Talento Humano. El Director General, a fin de llevar a cabo eficazmente el análisis, la verificación y evaluación del desempeño y gestión del FONCEP, adoptará los planes o programas relacionados con la selección, inducción, capacitación, bienestar e incentivos del personal.



ACUERDO DE JUNTA DIRECTIVA No. 001 de 2018

Página 9 de 13

“Por medio del cual se adoptan los Estatutos del FONCEP”

ARTÍCULO DECIMOSÉPTIMO: Clasificación de los Servidores. Para todos los efectos legales, las personas que tengan una relación laboral, legal y reglamentaria con el FONCEP tendrán el carácter de empleados públicos, estarán sometidos al régimen legal vigente para los mismos.

PARÁGRAFO: Los servidores públicos del FONCEP son destinatarios del Código Disciplinario Único contenido en la Ley 734 de 2002 y demás normas que la modifiquen o adicionen.

ARTÍCULO DECIMOCTAVO: Régimen Salarial y Prestacional. Los empleados públicos del FONCEP están sujetos al régimen de nomenclatura y clasificación de empleos dispuesto por la ley o autorizados por ésta y a en materia de prestaciones sociales y límites máximos salariales a las disposiciones nacionales que le sean aplicables y distritales dictadas en el marco de la reglamentación que fija el Gobierno Nacional en desarrollo de la Ley 4 de 1992 o aquellas que la modifiquen, adicionen o sustituyan.

ARTÍCULO DECIMONOVENO: Posesiones. El Director General del FONCEP se posesionará ante el Alcalde Mayor de Bogotá.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los demás empleados lo harán ante el Director General.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los miembros de la Junta Directiva tomarán posesión ante el Presidente de la Junta Directiva.

PARÁGRAFO TERCERO: Ante falta del Presidente de la Junta Directiva, podrá posesionar el Secretario de la Junta Directiva.

ARTÍCULO VIGÉSIMO: Control Interno: El sistema de control interno será adoptado mediante resolución expedida por el Director General.

CAPÍTULO II - ESTRUCTURA INTERNA Y FUNCIONAL

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: Estructura Interna y Funcional. La estructura interna y las funciones de cada dependencia serán establecidas por medio de Acuerdo de Junta Directiva.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: Órganos de Dirección. La dirección del FONCEP estará a cargo de la Junta Directiva y del Director General, de conformidad con el artículo 66 del Acuerdo 257 de 2006 o el que lo modifique.

3



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
HACIENDA
Fondo de Promoción Económica
Cesiones y Parques

ACUERDO DE JUNTA DIRECTIVA No. 001 de 2018

Página 10 de 13

“Por medio del cual se adoptan los Estatutos del FONCEP”

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: Reglamento de la Junta Directiva. El FONCEP, contará con un Reglamento de Junta Directiva que incluirá las normas que regirán a la Junta Directiva y a los miembros que la componen.

PARÁGRAFO PRIMERO: Este reglamento contará con información como composición, funciones, reglas de oro, libro de actas y acuerdos, número de sesiones, causales de llamados de atención, entre otros.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: Representación Legal. De conformidad con el artículo 68 del Acuerdo 257 de 2006, el FONCEP tendrá un Director General, quien para todos los efectos será el representante legal, judicial y extrajudicial.

PARÁGRAFO: El Director General está sujeto al régimen de inhabilidades, responsabilidades e incompatibilidades previsto en la normativa vigente aplicable.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: Funciones y Facultades del Director General. Además de las funciones y facultades inherentes a la calidad de representante legal del Fondo, al Director General del FONCEP le corresponde de conformidad con el artículo 68 del Acuerdo 257 de 2006:

- a. Dirigir, coordinar y controlar las actividades de la entidad, en concordancia con las políticas que trace la Junta Directiva y con los objetivos del Fondo.
- b. Nombrar y remover el personal,
- c. Ordenar la suspensión del personal cuando a ello hubiere lugar, expedir los actos administrativos, realizar las operaciones y celebrar los contratos que se requieran para el buen funcionamiento del Fondo, de acuerdo con las normas vigentes.
- d. Aprobar los proyectos, planes de gestión interna presentados por las dependencias y presentarlos para aprobación de la Junta Directiva.
- e. Crear grupos o áreas de trabajo cuando así se requiera por la especialización de las funciones y para un mejor cumplimiento de las mismas.
- f. Expedir las reglamentaciones y establecer las funciones y procedimientos que requieran las dependencias y cargos de la entidad.

ACUERDO DE JUNTA DIRECTIVA No. 001 de 2018

Página 11 de 13

“Por medio del cual se adoptan los Estatutos del FONCEP”

- g. Evaluar y controlar las actividades realizadas y velar por la buena marcha de la organización y sus dependencias.
- h. Distribuir a los servidores y servidoras en las diferentes dependencias de la entidad de acuerdo a sus necesidades, asignar las funciones de coordinación a servidores y servidoras de carrera y designar responsables de áreas o grupos.
- i. Someter a la Junta las modificaciones de los estatutos que considere pertinentes para el normal funcionamiento de la entidad.
- j. Presentar a la Junta Directiva, informes sobre la ejecución presupuestal, financiera y de gestión de la entidad.
- k. Presentar un informe anual de labores al Concejo, al Alcalde Mayor, a la Junta Directiva y a los organismos de control y suministrar los informes periódicos u ocasionales que éstos soliciten.
- l. En materia de contratación, deberá solicitar aprobación a la Junta Directiva cuando por su cuantía, establecida en el Reglamento de Junta, así lo requiera.
- m. Las demás que le señalen los Acuerdos, los Estatutos, el Alcalde Mayor y las que refiriéndose a la marcha del Fondo no estén atribuidas expresamente a otra autoridad.
- n. Presentar los resultados de la Evaluación Integral a la Junta Directiva.
- o. Solicitar las auditorías internas, evaluaciones integrales o auditorías externas que apoyen la evaluación de la Gestión de Riesgos.
- p. Presentar Política de Riesgos a la Junta Directiva.
- q. Poner en consideración de la Junta Directiva modificaciones y adiciones al Código de Buen Gobierno.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO: **Resoluciones.** Los actos o decisiones que expida el Director General se denominarán Resoluciones, las cuales podrán ser clasificadas por temáticas y enumeradas sucesivamente por año con indicación del día, mes y año en que se expidan.





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
HACIENDA
Fondo de Pensiones Económicas
Cuentas y Pensiones

ACUERDO DE JUNTA DIRECTIVA No. 001 de 2018

Página 12 de 13

“Por medio del cual se adoptan los Estatutos del FONCEP”

CAPÍTULO III - FONDO DE PENSIONES PÚBLICAS DE BOGOTÁ

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO: Objeto del FPPB. El Fondo de Pensiones Públicas de Bogotá tiene por objeto la sustitución, pago y administración de las obligaciones pensionales consagradas en el artículo segundo del Decreto 339 de 2006 o el que adicione o modifique.

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO: Naturaleza del FPPB. De conformidad con el artículo primero del Decreto 350 de 1995 o el que adicione o modifique, el FONDO DE PENSIONES PÚBLICAS DE BOGOTÁ es una cuenta especial sin personería jurídica, adscrita a la Secretaría de Hacienda Distrital.

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO: Recursos del FPPB. De conformidad con el Decreto 339 de agosto 25 de 2006, o el que adicione o modifique, los recursos entregados al FONCEP para la administración del FPPB estará constituido por:

1. Las reservas pensionales existentes en las entidades sustituidas para el pago de los pasivos pensionales, las cuales se trasladarán antes de la sustitución, y las demás constituidas para el pago de bonos pensionales;
2. Las sumas presupuestadas para el pago de las pensiones por parte de la Secretaría de Hacienda de Bogotá D. C. y las entidades sustituidas, a partir de la fecha de la sustitución;
3. Los recursos provenientes de entidades concurrentes en el pago de obligaciones pensionales a cargo del Fondo de Pensiones Públicas de Bogotá.
4. Los recursos obtenidos en la gestión de los bienes y activos que se le hubieren transferido por entidades liquidadas y el producto de la enajenación de los mismos, cuando así se disponga;
5. Los rendimientos Financieros de los recursos administrados a través del Fondo de Pensiones Públicas de Bogotá D. C.;
6. Los recursos provenientes del Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales, FONPET, que sean trasladados al Distrito Capital.
7. Los demás que se establezcan con destino al pago de obligaciones pensionales en las disposiciones vigentes o en los presupuestos de cualquier orden.

ACUERDO DE JUNTA DIRECTIVA No. 001 de 2018

Página 13 de 13

“Por medio del cual se adoptan los Estatutos del FONCEP”

ARTÍCULO TRIGÉSIMO: **Evaluación Integral.** El FONCEP deberá realizar una evaluación integral especializada interna o externa, respecto de las obligaciones a cargo del Fondo de Pensiones Públicas de Bogotá, que incluya los procesos de:

- a. Reconocimiento de pensiones, bonos y cuotas partes,
- b. Pagos de las obligaciones,
- c. Cobro coactivo, y
- d. Manejo administrativo, financiero y contable.

PARÁGRAGO PRIMERO: El Director General deberá rendir informes semestrales a la Junta Directiva con los resultados de esta(s) evaluación(es).

PARÁGRAFO TRANSITORIO: La primera evaluación integral se aplicará sobre el primer semestre de 2018.

CAPÍTULO IV - OTROS

ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO: **Vigencia.** El presente Acuerdo de Junta Directiva rige a partir del día siguiente a la fecha de su expedición y deroga todas las disposiciones que le sean contratorias.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO: **Transitorio.** El FONCEP tendrá un año a partir de su vigencia para realizar los ajustes a que haya lugar con respecto al presente Acuerdo.

Dado en Bogotá D.C., a los 18 días del mes de enero de 2018.



HÉCTOR MAURICIO ESCOBAR HURTADO
Presidente Junta Directiva



JUAN CARLOS HERNÁNDEZ ROJAS
Secretario Junta Directiva